



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Viernes 7 de Agosto del 2009

NUM. 9

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICH.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ACTA DE CABILDO NUM. 51

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 26, fracción I, y artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal; el Presidente Municipal, Ing. Antonio García Velázquez, convoca a sesión ordinaria de Cabildo, para el próximo viernes 12 de junio del 2009, a las 11:00 horas, en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.- *Consideración y en su caso aprobación del Reglamento del COPLADEMUN.*
- 4.-
- 5.-

.....

Se aborda el punto No. 3.- Que se refiere a la consideración y aprobación del Reglamento del COPLADEMUN.

.....

Por unanimidad el Cabildo en pleno, aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), tomando en cuenta las observaciones hechas por el Regidor, C. Ignacio Saavedra Huacuja; las cuales, de ser necesario se añadirán con aprobación de los integrantes de este Consejo.

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
 Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
 Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
 \$ 13.00 del día
 \$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión de Cabildo, siendo las 12:50 horas del día y fecha de su celebración; firmando los que en ella intervinieron.

Ing. Antonio García Velázquez, Presidente Municipal.- Ing. Gilberto S. Garza Falcón, Síndico Municipal.- Lic. Mariano Rivas Segundo, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo.- Lic. Gigliola Yaniritziratzin Torres García, Regidora de Cultura y Turismo.- C. Maurilio Peña Méndez, Regidor de Fomento Industrial y Artesanías.- C. Ignacio Saavedra Huacuja, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca.- Ing. Efrén Morales Victoria, Regidor de Obras Públicas.- C. Guillermo Pérez Lombera, Regidor de Salud y Asistencia Social.- Profr. Macario Velázquez Velázquez, Regidor de Educación Pública y Asuntos Indígenas.- C. Martín Reyes Sagrero, Regidor Suplente en funciones de Juventud y Deporte y de Asuntos Migratorios.- C. Vicente Mora Calderón, Regidor de Ecología y Comercio.- Arq. Marivel Alfaro Ayala, Regidora de Desarrollo Urbano y de Asuntos de La Mujer.- Ing. Gerardo Talavera Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ

C E R T I F I C A

Con fundamento en el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, certifico que el documento que tuve a la vista es copia fiel del original del acta No. 51 celebrada el 12 de junio del 2009; misma que consta de doce fojas útiles; y es válido para todo asunto legal que requiera.

Se extiende el presente a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2009, dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ
 (Firmado)

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
 DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN
 (COPLADEMUN)**

Que expide el Honorable Ayuntamiento Constitucional de

Pátzcuaro, Michoacán; en uso de sus facultades otorgadas por lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social, siendo su objetivo el regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

CPLADE.- A la Coordinación de Planeación para el Desarrollo.

COPLADEMUN.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

LEY FEDERAL.- Ley General de Planeación.

LEY ESTATAL.- Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

LEY MUNICIPAL.- Ley Orgánica Municipal.

AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán.

CABILDO.- El H. Cabildo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

PRESIDENTE.- Al Ing. Antonio García Velázquez, Presidente Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán.

PLAN.- Al Plan Municipal de Desarrollo de Pátzcuaro, Michoacán 2008 – 2011.

LOS CONSEJEROS.- A los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

LAS COMISIONES.- A las Comisiones Técnicas Permanentes que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN, es la instancia de

vinculación entre la sociedad y el Gobierno Municipal; así como, entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación para el Desarrollo, facilitando la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros ámbitos de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN, tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana, para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN, se regirá bajo los siguientes principios:

- I. **Simplicidad y claridad.-** La formulación de Planes, Programas y Proyectos en el proceso de planeación, deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. **Congruencia.-** Los objetivos y metas de los Planes, Programas y Proyectos, deben de guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretende solucionar;
- III. **Proximidad.-** La elaboración de los objetivos y metas de los Planes, Programas y Proyectos, debe de realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. **Unidad.-** Se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos de las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- V. **Cooperación.-** El Proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VI. **Eficiencia.-** Es la capacidad para cumplir los objetivos y metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y,
- VII. **Eficacia.-** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 6.- El COPLADEMUN tiene como finalidad contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Debiendo coordinarse

conjuntamente con el H. Ayuntamiento para la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 7.- El COPLADEMUN se crea para:

- I. Organizar, en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Rectificar los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles de Gobierno;
- III. Establecer y consolidar la participación responsable y democrática de los sectores en la planeación del desarrollo municipal;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para incrementar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de Reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Promover los acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, a través de la educación, capacitación y comunicación, a través de las autoridades auxiliares;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, del Anexo Programático de Obras y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
- X. Acordar el establecimiento de las Comisiones

Técnicas, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;

- XI. Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral y un anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y sugerencias;
- XII. Comparecer ante el H. Cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIII. Las demás que señale el Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad. Todos sus integrantes serán honorarios y no percibirán sueldo ni prestación alguna.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUN se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador General, que será electo por el pleno del COPLADEMUN;
- III. Un Secretario Técnico, que será el representante de la CPLADE;
- IV. Las Comisiones Técnicas; y,
- V. Los Coordinadores de las Comisiones Técnicas.

ARTÍCULO 10.- Los Consejeros, serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, autoridades auxiliares, sector gubernamental.

ARTÍCULO 11.- El número de miembros de cada sector se determinará según la convocatoria que emita el Ayuntamiento y que será publicada en los estrados del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Durarán en su cargo 3 años. Cualquiera de los consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de Coordinador. Para tal efecto, el Presidente publicará en los estrados del H. Ayuntamiento la convocatoria para la primera asamblea ordinaria, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría

de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca. Los funcionarios del COPLADEMUN durarán en el cargo por tres años, no pudiendo tener continuidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 13.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente;
- III. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- IV. Acordar el establecimiento de las Comisiones Técnicas;
- V. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VI. Proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y las Comisiones.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Coordinador el cumplimiento de las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Previo acuerdo con el Presidente, proponer a los miembros la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del

- trabajo del COPLADEMUN el cual debe ser sancionado por el Presidente y la Asamblea Plenaria, dándolo a conocer a la ciudadanía a través de los medios necesarios;
- V. Coordinar la formulación del informe trimestral y anual de actividades del COPLADEMUN que deberán ser puestos a consideración de la Asamblea Plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria.
- ARTÍCULO 15.-** El Secretario Técnico tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:
- I. Apoyar las actividades que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como de la Comisión Permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- V. Formar parte de las Comisiones Técnicas, y asistir a las reuniones para los que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generados, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.
- ARTÍCULO 17.-** Todos los miembros del COPLADEMUN, tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarios, y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.
- ARTÍCULO 18.-** Los miembros del COPLADEMUN tendrán derecho a:
- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarios, y de las Comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador General;
- III. Formar parte de las Comisiones;
- IV. Ser propuesto como Coordinador de la Comisión de

ARTÍCULO 16.- A los Consejeros, les corresponden las funciones de:

la que forme parte; y,

- V Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las Comisiones.

ARTÍCULO 19.- La COMISIÓN PLENARIA DEL COPLADEMUN podrá, por causa justificada, notificar ante el Presidente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes del Pleno de los consejeros que asistan a la Asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos; otorgando en todo momento la seguridad jurídica al inculpado de ser escuchado y ofrecer pruebas que le permitan demostrar su inocencia, mismas que se desahogarán en la misma Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 20.- Se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a tres sesiones plenarias o comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular.

ARTÍCULO 22.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz pero no de voto.

ARTÍCULO 23.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo, dándole la más amplia difusión a nivel municipal.

Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

ARTÍCULO 24.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes,

lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 25.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria; y,
- II. Las Comisiones Técnicas.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 26.- La Asamblea Plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN en su carácter de representantes de los sectores participantes.

ARTÍCULO 27.- A la Asamblea Plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, organizar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;
- V. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VI. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN;
- VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca; y,

VIII. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 28.- De las sesiones de la Asamblea Plenaria:

- I. La Asamblea Plenaria, celebrará una sesión ordinaria el segundo miércoles de cada mes en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva;
- II. El quórum legal de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN se integrará con el 50 por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias con previa justificación, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá a cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, y el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria; y,
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente tendrá además voto de calidad en caso de empate. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la

convocatoria correspondiente.

Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las Comisiones Técnicas Permanentes.

El Pleno normará el funcionamiento de las Comisiones que se establezcan además de las que el propio Reglamento prevé.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones serán los órganos del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán las siguientes Comisiones:

- I. De Obra pública y Desarrollo Urbano;
- II. De Cultura y Ecología;
- III. De Comercio e Industria;
- IV. De Seguridad Pública;
- V. De Desarrollo Rural y,
- VI. Las demás que el Pleno considere.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de

organización entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos en beneficio del Municipio;

- V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria, para su discusión, modificación o aprobación en su caso; y,
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y ponerlo a la consideración de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 33.- La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero Coordinador que será electo por los miembros de dichos órganos colegiados;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en Pleno del COPLADEMUN; y,
- III. Elaborarán informes cada año para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 35.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES, REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 36.- Las reuniones de las comisiones se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la Comisión o grupo que corresponda.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para la sesión de la

Asamblea Plenaria deberá ser notificada a los consejeros, en un plazo no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Pase de Lista;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y,
- IV. Asuntos generales.

CAPÍTULO IX

DE LA TOMA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. En caso de empate en las decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- Los consejeros tienen derecho a un voto el que se expresará de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

ARTÍCULO 40.- Para dar la modificación de este Reglamento, se deberá presentar por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos las dos terceras partes de los consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión del propio Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Pleno del COPLADEMUN.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.